

Santiago, cinco de octubre de dos mil dieciocho.

A los folios 202183 y 254218: atendido el estado procesal de la causa, no ha lugar.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que han comparecido los señores Francisco Walker Prieto y Gonzalo Rodríguez Correa, en representación de Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A., en adelante (DIB) con domicilio en Avda. Alonso de Córdova N° 2860, Oficina 204, Vitacura, Santiago y deducen recurso de ilegalidad en contra del señor Alcalde de la Ilustre **Municipalidad de Recoleta** (en adelante IMR) don Oscar Daniel Jadue Jadue, con domicilio en Avenida Recoleta N° 2774, Recoleta, por haber dictado el Oficio N° 1400/68/2017, acto administrativo que fuera notificado a su representada con fecha 26 de agosto de 2017, por el cual rechazó en sede municipal el reclamo de ilegalidad dirigido en contra de las siguientes actuaciones y omisiones del propio Alcalde de Recoleta y de su Director de Obras Municipales:

1. Por omisión, al no haber otorgado a su representada, debiendo hacerlo, en tiempo y forma, el debido curso al expediente y otorgando el correspondiente certificado de recepción definitiva parcial, para el edificio ubicado en Dardignac N° 44 de propiedad de su representada.

2. Por la inobservancia de lo normado en el artículo 116 y 144 inciso 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones por parte del Director de Obras Municipales, en adelante (DOM).

3. Por no haber el Alcalde dejado sin efecto por vía de Decreto Exento los actos administrativos consistentes en decreto Exento N° 2388 y su complemento Decreto Exento N° 2540, ambos del año 2014 y que fueran declarados ilegales por la Excelentísima Corte Suprema.

Como antecedente, indica que (DIB) es dueña del predio conformado por una manzana comprendida entre las calles Pío Nono, Ernesto Pinto Lagarrigue, Dardignac y Bellavista, lugar donde se construye el Conjunto Armónico Bellavista, en adelante (CAB) que cuenta con permiso de edificación N° 252 de 2007 vigente a esta fecha, modificado por permiso N° 254 de 21 de octubre de 2008 y no se encuentra caducado, como afirma ilegalmente el Alcalde y que contempla 3 edificios de vivienda, uno de equipamiento educacional, con una superficie total edificada de 88.499.84 metros cuadrados.

Da cuenta detallada de los certificados de informaciones previas, anteproyectos, certificados, permisos de edificación, modificaciones y recepciones parciales definitivas, obtenidos de la DOM de la IMR, desde el



año 2005, para el proyecto Conjunto Armónico Bellavista, del cual forma parte la torre ubicada en calle Dardignac N° 44, sin embargo, -agrega- ésta no ha sido recibida por el Municipio, constituyendo una más, de las numerosas ilegalidades y arbitrariedades que se cometen en contra de su representado. De estas circunstancias ya ha dado cuenta le Excma. Corte Suprema, que por sentencia de 9 de mayo de 2017, revocó los ilegales decretos de demolición y su complemento, dictados en contra de este proyecto por el Alcalde. cuyo cúmplase fue decretado con fecha 14 de junio de 2017 por el Juez del 21 Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol N° 12967.

Apunta la recurrente que, por problemas ajenos a la voluntad de la demandante y a hechos que motivaron la investigación del Ministerio Público, que concluyeron en la condena por cohecho del Director de Obras Municipales, Carlos Reyes, la Municipalidad de Recoleta obligó a su representada a reingresar la totalidad de los antecedentes aportados, con ocasión de la modificación del proyecto ingresada bajo el N° 518/12.

Este nuevo Expediente se tramitó bajo el número 1780/12, de 20 de julio de 2012 y por resolución N° 26 de 16 de noviembre de 2012, se aprobó nuevamente por la DOM la modificación del proyecto.

Indica que la IMR ha retardado hasta la fecha en forma arbitraria e ilegal el otorgamiento de la recepción final definitiva del proyecto, esgrimiendo una serie de justificaciones fundadas en presentaciones efectuadas por la propia IMR y terceros ajenos a este proceso administrativo.

Así, el 17 de junio de 2014, por Ord. N° 182/57/ 2014, el Director de DOM, dirige un oficio a su representada otorgando un plazo de 60 días hábiles “para subsanar observaciones pendientes”, sin embargo y de forma injustificada e intempestiva - estando incluso pendiente la recepción definitiva de las obras-, el Alcalde de Recoleta resolvió dictar, el 24 de junio de ese año, el Decreto Exento N° 2388, acto administrativo por el que se dispone la demolición de las obras que indica, todas correspondientes al Conjunto Armónico Bellavista de propiedad de su representada, del tenor siguiente – *“adolecer todas aquellas construcciones que se encuentran en contravención a las normas urbanísticas que componen el Conjunto Armónico Bellavista (según se detalla en informe del Director de Obras)-, exceptuando la torre de viviendas emplazada en el lote N° 2, recepcionada por el Certificado de Recepción Definitiva de Edificación parcial N° 108/10, de 5 de agosto de 2010, y el equipamiento educacional emplazado en el lote N° 1, recepcionado por el Certificado de Recepción Definitiva de edificación parcial*



Nº 3/11 de 6 de enero de 2011, lo anterior, por encontrarse terceros de buena fe haciendo uso de dichas instalaciones.

*En consecuencia, demuélase lo siguiente: Torre Lote (Dardignac 44): Debe demoler altura superior a los 25 m desde N.N.T; Torre Lote (Bellavista 479), para el caso de que se construya con infracción a las normas urbanísticas, conforme al informe del Director de Obras Municipales, deberá demoler altura superior a los 25 m desde N.N.T en la parte que se encuentra emplazada en la zona E-M3 aproximadamente un 80% del edificio, el resto podría mantenerse”.*

El señalado Decreto Alcaldicio de Demolición fue complementado por el Decreto Exento Nº 2540 de 1 de julio de 2015, al igual que el Decreto principal, aquel complemento no se ajustó a derecho, como se resolvió por los Tribunales Superiores de Justicia, que dejaron sin efecto el señalado acto administrativo, luego de que su representada se alzara contra la medida de fuerza adoptada en una clara desviación de poder por el Alcalde de Recoleta mediante la interposición del correspondiente reclamo en juicio sumario del artículo 154 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Efectivamente, con fecha 9 de mayo de 2017 la Excma. Corte Suprema, en ingreso Corte 24.784-2016, declaró ilegal los decretos de demolición, estableciendo en sus considerandos con claridad absoluta: a) Que la demandante obtuvo los permisos de edificación de la DOM de la Municipalidad de Recoleta y ejecutó el proyecto con observancia de la regulación prevista en tales instrumentos y b) que los Certificados de Informaciones Previas, la aprobación del Proyecto y los permisos de Edificación materia de autos, no han sido objeto o motivo de impugnación o anulación. Finalmente, dejaron expresamente asentado que en autos no existe antecedente alguno que, más allá de meras especulaciones, dé cuenta de la efectividad de la velada imputación que se advierte en la contestación de la reclamación efectuada por la IMR, en orden a que la actora habría obtenido los respectivos permisos de edificación de manera ilícita.

Agrega la reclamante que el cúmplase de la sentencia aludida fue dictado por el Juez del 22 Juzgado Civil de Santiago en causa Nº 12.967.2014, el 13 de junio de 2017, y que es imposible soslayar que en esta secuencia de hechos, la ilegalidad contenida en el intento del Alcalde de allanarse a una injustificada, carente de asidero fáctico y jurídico, a la demanda de nulidad de derecho público presentada por agrupaciones comunitarias en contra del propio municipio y en la que la IMR intentó allanarse, misma que fue



rechazada en todas sus partes en primera instancia y que actualmente está en la Corte de Apelaciones. Por último, el tinglado que intentó el señor Alcalde en sede penal, se desmoronó, porque la decisión de no perseverar, fue ratificada por el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago el 1 de septiembre de 2017. Es decir, las resoluciones guardan armonía con lo que resolvió la Corte de Apelaciones y la Excm. Corte Suprema que calificaron las acusaciones vertidas por el señor Alcalde, como meras especulaciones.

Como normas infringidas señala los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, artículo 62 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, en relación a las contravenciones al principio de probidad administrativa: Números 2, 6 y 8; artículo 116 en relación al 144 inciso 4° de la LGUC, 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; artículo 4 de la Ley General de Urbanismos y Construcciones; artículos 7, 9 y 53 de la Ley N° 19.880.

Acompaña, con citación los documentos siguientes: 1) Certificado de Informaciones Previas N°693 de 26 de mayo de 2014, emitido por Alfredo Parra Silva; 2) Dictámenes de Contraloría General de la República, números 5531 de 2010 29557 de 2010; 3) Copia de Certificados de Línea e Informaciones Previas de 31 de marzo N° 283 de abril de 2005; 4) Copia de Ordinario N° 1810/131/2006, dirigido a la Congregación del Verbo Divino, entonces propietaria del predio; 5) Copia de Certificado de Línea e Informaciones Previas N° 3118; 6) Certificado de Línea e Informaciones Previas; 7) Copia de Certificado de Aprobación de Anteproyecto de Edificación N° 10, denominado Conjunto Armónico Bellavista; 8) Copia de permisos de Edificación N° 252 de 2007 y 254 de 2008 ambos del proyecto denominado CAB; 9) Copia del Certificado de Copropiedad Inmobiliaria para los permisos de edificación N° 252 de 2007 y 254 de 2008; 10) Copia del certificado N° 108 que otorga la Recepción Parcial Definitiva de la Primera Etapa del Proyecto, superficie 25.877,45 metros cuadrados; 11) Copia de la Recepción Parcial Definitiva de la Segunda Etapa del Proyecto, Lote N equipamiento educacional; 12) Copia de la Resolución 26, que aprueba modificación del proyecto original; 13) Copia de ingreso de solicitud de recepción final de la segunda etapa del proyecto; 14) Copia Ordinario N° 1820/557/2014, del director de Obras Municipales otorgando plazo de 60 días hábiles para subsanar observaciones pendientes; 15) Decreto de Demolición N° 2388 de 24 de junio de 2014 y su complemento Decreto exento N° 2540 de 1 de julio de 2014; 16) Copia de Sentencia Excm. Corte Suprema ingreso Corte N° 24784-2016, que declara ilegal el decreto de



demolición N° 2340 de 24 de junio de 2014 y su complemento Decreto Exento 2540 de 1 de julio de 2014; 17) Sentencia de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago ingreso 5250-2015 que declara ilegal el decreto exento de demolición y su complemento y el cúmplase que fue decretado por el Juez del 22 Juzgado Civil de Santiago en causa rol 12967-2014, con fecha 13 de junio de 2017; 18) Copia de Oficio N° 1400/100 de Alcalde Jadue al Presidente del Consejo de Defensa del Estado, solicitando allanarse en causa civil; Copia de oficio de 6 de marzo de 2013 dirigido al Consejo de Defensa, en el que se inhabilita para conocer de la demanda de nulidad de derecho público; 19) Copia de Ordinario 2808 de Seremi Metropolitano de vivienda de 19.6.2014; 20) Copia del Ordinario N° 3535 de Seremi Metropolitano de 17.8.2009; 21) Copia de acuerdo N° 52 del Consejo Municipal de Recoleta de 23 de mayo de 2017; 22) Copia Acta sesión cuadragésima segunda del consejo de Defensa del Estado de 28 de diciembre de 2016; 23) Presentación de 25 de julio de 2017 al Alcalde Jadue y al señor Alfredo Parra; 24) Copia de escrito de la fiscal Macarena Cañas comunicando decisión de no perseverar y resolución del 3 Juzgado de Garantía de Santiago, dándole lugar; 25) Copia de notificación oficio N° 1400/68/2017 (que se acompaña) rechazo recurso en sede administrativa a los representantes del reclamante; 26) Columna de opinión de 9 de mayo de 2017 en que el alcalde expresa que acatará el fallo.

Evacuando traslado, los abogados Ciro Colombara y Aldo Díaz por la IMR, solicitan se rechace en todas sus partes el reclamo de ilegalidad municipal interpuesto en contra de su representada.

Indican que el día 3 de agosto de 2017 en la oficina de partes de la IMR se recibió por parte de DIB reclamo de ilegalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 18.895, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en contra de la IMR del mismo tenor que el presente reclamo. El 25 de agosto 2017 mediante oficio N° 1400/68/2017 la IMR, rechazó el reclamo por las siguientes razones: 1) el cumplimiento de la sentencia en el procedimiento judicial ante el 22 Juzgado Civil, no se le ha notificado conforme a lo dispuesto en los articulo 231 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; actualmente se encuentra en tramitación la demanda de Nulidad de Derecho Público deducida en contra del permiso de edificación N° 252 de 12 de octubre de 2007, por la organización no gubernamental ONG Ciudad Viva y la Junta de Vecinos N° 33 de Recoleta, en contra de la IMR, tramitado ante el 20 Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, causa rol 21.478-2011, que se encuentra para la vista y fallo en la Itma. Corte de



Apelaciones de Santiago, Ingreso Corte 11.681-2015, demanda respecto de la cual la IMR se allanó. Finalmente, la DOM, con fecha 26 de enero de 2017 informa la caducidad del permiso de edificación N° 252 de 12 de octubre de 2007. El reclamante dedujo relamo de ilegalidad en contra del Ordinario N° 1820-2017 referido y fue rechazado por la instancia administrativa y se encuentra en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, bajo el ingreso Corte N° 8322-2017. En suma el Alcalde y el DOM siempre han actuado en el marco de la legalidad.

Acompaña los documentos siguientes: 1) Copia de impresión de la página del Poder Judicial, causa caratulada Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. con I Municipalidad de Recoleta, sustanciada bajo la causa Rol 12.967-2014 del 22 Juzgado Civil de Santiago; 2) Copia del Reclamo de Ilegalidad deducido por Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A., ante la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, de 21 de julio de 2017, contra la IMR y su DOM, caratulada Walker con Parra, sustanciado bajo el Ingreso Corte N° 8322-17; 3) Copia de la Contestación de la Municipalidad de Recoleta, con fecha 13 de septiembre de 2017, al Reclamo de Ilegalidad deducido por DIB S.A. de 21 de julio de 2017 ante la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, Ingreso Corte 833-2017; 4) Resolución de la 5ª Sala de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago. Causa caratulada Ciudad Viva/Junta de Vecinos N° 35, Bellavista con I. Municipalidad de Recoleta, Ingreso Corte 11681-2015 de 2 de septiembre de 2017, sobre demanda de Nulidad de Derecho Público; 5) Copia de allanamiento de la IMR de 23 de mayo de 2017, causa ciudad Viva/Junta de Vecinos N° 35 Bellavista con IMR, ingreso corte 11681-1015; 6) Copia de escrito “cumple lo ordenado” de la IMR reiterando allanamiento a la demanda de Nulidad de Derecho Público deducida contra el permiso de edificación N° 252, ante la I Corte de Apelaciones de Santiago, de 20 de junio de 2017, misma causa; 7) Copia Oficio N1 1400/68/2017 de 25 de agosto, donde la IMR rechazó el Reclamo de Ilegalidad de DIB S.A. en sede administrativa, junto al certificado de notificación de Chilexpress S.A.; 8) Copia Ord N° 1820/87/2017 de 26 de enero de 2017, junto a documento adjunto. Además certificado de notificación realizada el 23 de febrero de 2017s de SedExpress; 9) Copia del cierre del Libro de Obras de fecha 13 de diciembre de 2012; 10) Copia del Informe Técnico del proyecto “Conjunto Armónico Bellavista” elaborado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Recoleta, de 28 de mayo de 2014.

**Tercero:** Que informando al tenor del reclamo, la Fiscal Judicial, Sra. Clara Carrasco Andonie, del análisis de los antecedentes concluye que si



bien la reclamación cumple con los requisitos formales, en cuanto al fondo debería ser desestimado, por no haberse iniciado aun la etapa de cumplimiento de la sentencia que declaró ilegal el Decreto Exento 2388/2014 de 24 de junio de 2014 y su complemento, Decreto Exento 2540 de 1 de julio de 2015, lo que deberá ejecutar la reclamada mediante Decreto Alcaldicio. Agrega que sin el correspondiente Decreto Alcaldicio, tampoco procede dar curso al Expediente y otorgar el certificado de recepción definitiva parcial para el Edificio ubicado en Dardignac N° 44. Hace presente además que la legalidad de los permisos de construcción, está siendo impugnada de nulidad de derecho público, en causa que se encuentra en acuerdo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Con fecha veinte de marzo del año en curso se trajeron los autos en relación, y se dispuso la vista en pos con la causa rol 8322-2017, sobre recurso de ilegalidad del Oficio 1400/68, por el que el Alcalde de la IMR, Sr. Jadue, rechaza el reclamo de ilegalidad en sede administrativa del Ord. DOM N° 1820/87/2017, en cuanto informa la caducidad del Permiso de Construcción N° 252 de 12 de octubre de 2007.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la parte reclamante, Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A., ha deducido este arbitrio contemplado en el artículo 151 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, aduciendo que el Ordinario N° 1400/68 que rechazó en sede municipal el reclamo de ilegalidad, por no haber otorgado el debido curso al expediente y el correspondiente certificado de recepción definitiva parcial para el edificio ubicado en calle Dardignac N° 44 de su propiedad; por la inobservancia de lo normado en el artículo 116 y 155 inciso cuarto de la Ley General de Urbanismo y Construcciones por parte del Director de Obras Municipales y por no haber el Alcalde dejado sin efecto por vía de Decreto Exento, los Decretos Exentos N°s 2388 y 2540, ambos de 2014, que fueran declarados ilegales por la Excelentísima Corte Suprema. El tema *sub judice*, entonces, sólo estriba en determinar si la Municipalidad ha incurrido o no en ilegalidad por las omisiones que se le atribuyen.

**SEGUNDO:** Que, en este orden de cosas, debe recordarse lo siguiente:

a) Con fecha 12 de octubre de 2007, la DOM de la Ilustre Municipalidad de Recoleta otorga el Permiso de Edificación N° 252 al denominado Conjunto Armónico Bellavista que incluye tres edificios de



vivienda, un edificio de equipamiento educacional, con una superficie total edificada de 88.499.84.

b) Por Certificado de Copropiedad Inmobiliaria Ley 19.537 de 25 de julio de 2011, se resuelve certificar que se acoge a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, Condominio Tipo A, el proyecto ubicado en calle Dardignac N°44 Lote 3, de 19 pisos, -68 departamentos- destinado a vivienda, de propiedad de Desarrollo Inmobiliario Bellavista S.A. Se certifica que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y 68 estacionamientos.

c) A raíz de una investigación del Ministerio Público que concluyó en la condena por cohecho del Director de la DOM de la Municipalidad de Recoleta, el Municipio requirió a la recurrente reingresar la totalidad de los antecedentes aportados.

d) Con fecha 26 de diciembre de 2012 se ingresó a la DOM de la Municipalidad de Recoleta el expediente N° 3211 para la modificación de la copropiedad inmobiliaria respecto del Lote 3 y la solicitud N° 69 para certificados de número y con fecha 14 de marzo de 2013, se ingresó la solicitud de recepción final de la Segunda Etapa del proyecto.

e) Por Ordinario N° 1820/557/2014 el DOM otorga un plazo de 60 días hábiles a la reclamante, para subsanar las observaciones, entre las cuales se indica “su proyecto infringe gravemente el artículo 2.1.21, 2.6,14 de la OGUC y el Plan Regulador Comunal, en lo referente a las zonas de edificación que afectan su terreno”.

f) Por Decreto Exento N° 2388 de 25 de junio del mismo año, se decreta demolición de la altura superior a los 25 metros desde N.N.T. del edificio de Dardignac 44, objeto del permiso de edificación 252 de 12 de octubre de 2008, por superar la altura establecida en el Plan Regulador Comunal de Recoleta, aprobado mediante resolución N° 104 de 22 de noviembre de 2004, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

g) Por sentencia de la Excma. Corte Suprema de 9 de mayo de 2017, Rol 25.784-2016, se rechazan los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos en contra de la sentencia de 14 de marzo de 2016 de la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago, que declaró ilegal el Decreto de demolición, por cuanto no puede invalidarse por esa vía un permiso de edificación ni otro acto jurídico emanado de la propia municipalidad o de terceros.

h) Las partes están contestes en que el tribunal de origen 22 Juzgado Civil de Santiago, causa Rol 12.967-2014, en el que incide la sentencia de la



Excma. Corte Suprema, decretó el cúmplase de lo por ésta resuelto, sin que a la fecha de interposición del presente recurso de ilegalidad se haya dado curso a la etapa de ejecución de la sentencia.

i) Que en la Quinta Sala de la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, se conoce de la causa Ciudad Viva/Junta de Vecinos N° 35 Bellavista con I. Municipalidad de Recoleta, Ingreso Corte 11681-2015, sobre demanda de Nulidad de Derecho Público, del permiso de edificación N° 252, demanda a la que se allanó la I. Municipalidad de Recoleta y que fuera rechazada en primera instancia por falta de legitimación activa de los demandantes.

j) La Contraloría General de la República, informó en julio de 2015, que el proyecto inmobiliario se encontraba afecto a dos zonas de edificación, conforme al Plan Regulador Comunal, no obstante ello, se aplicó la zonificación correspondiente a E-a 1, permitiendo al desarrollador inmobiliario construir a una altura superior a la legalmente permitida, en la parte correspondiente a la zona E-M3, incurriendo el Director de Obras Municipales de la época en desidia manifiesta en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones que se le exige, conducta que merece un máximo reproche administrativo fundamentos de la destitución de los funcionarios de la DOM involucrados en el otorgamiento de los permisos.

k) Por Oficio 1400/68/2017, de 25 de agosto, la Municipalidad de Recoleta rechaza el reclamo de ilegalidad deducido por DIB. S.A., en la vía administrativa, referente a la misma materia del presente recurso de ilegalidad.

**TERCERO:** Que la señora Fiscal Judicial emitió su informe y fue de parecer de rechazar el reclamo de ilegalidad por no haberse incurrido en actos ilegales al no haber dictado decreto alcaldicio que ejecute lo ordenado por la sentencia de la Excma. Corte Suprema, sobre causa rol 12.967-2014 del 22 Juzgado Civil de Santiago, esto es, dejar sin efecto el Decreto Exento N° 2388 y su complemento, Decreto Exento N° 25430, ambos del año 2014, toda vez que la etapa de ejecución de la referida sentencia aún no ha sido activada por la reclamante. Tampoco pueden serlo las demás omisiones reclamadas por la reclamante, que solo podrían tramitarse a partir de la dictación del decreto que ejecute la sentencia.

**CUARTO:** Que en relación a la primera y segunda ilegalidad denunciada, esto es no haber otorgado el correspondiente certificado de recepción definitiva parcial para el edificio ubicado en Dardignac N° 44 de la comuna de Recoleta e infringir los artículos 116 y 144 de la Ley General de



Urbanismo y Construcciones. Sobre este punto, cabe considerar que según consta de los documentos acompañados a la causa, en especial del Ord. 1820/557/2015 de la Dirección de Obras Municipales, la reclamante a través del ingreso DOM 11.740 de 2 de junio de 2014 solicitó la recepción definitiva de la edificación situada en Dardignac N° 44, emitiéndose por parte de la Dirección de Obras la correspondiente acta de observaciones de fecha 7 de junio de 2014 para ser subsanadas dentro del plazo de 60 días hábiles como dispone el artículo 1.4.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. No obstante ello, antes del vencimiento del plazo la Municipalidad dicta sendos decretos de demolición que afectan a la propiedad en comento y que impidieron la recepción definitiva de que se trata, dichos decretos fueron declarados ilegales por sentencia definitiva ejecutoriada.

**QUINTO:** Que la Municipalidad justifica la omisión de recibir definitivamente la obra en la circunstancia de no haber sido notificada de la ejecución de la sentencia definitiva dictada en la causa rol 12.967-2014 del 22 Juzgado Civil de Santiago; en la existencia de un juicio de nulidad de derecho público en contra del Permiso de Edificación N° 252 y en un reclamo de ilegalidad pendiente (ordenado ver en forma previa a este) sobre la caducidad del permiso de edificación.

**SEXTO:** Que ninguna de las alegaciones antes señaladas constituyen un impedimento para que la Municipalidad se pronuncie derechamente sobre la recepción definitiva parcial que le ha sido solicitada. En efecto, el artículo 144 inciso cuarto de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dispone que: *“El Director de Obras deberá revisar únicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso otorgado, y procederá a efectuar la recepción, si fuere procedente”*. Así, acierta el reclamante en su reproche de ilegalidad pues la Municipalidad a través de su Director de Obras no puede omitir el pronunciamiento sobre la recepción definitiva que se ha solicitado sustentado en los argumentos esgrimidos, pues ellos resultan ajenos al claro mandato legal reproducido; y en consecuencia en esta parte el reclamo de ilegalidad será acogido, discrepando así, de la opinión de la señora Fiscal Judicial y se procederá a declarar el derecho a los perjuicios que ello pudiere irrogar a la reclamante.

**SÉPTIMO:** Que la tercera ilegalidad consiste en no haber dictado el correspondiente decreto exento que deje sin efecto el Decreto Exento N° 2388 y su complemento Decreto Exento N° 2540, ambos del año 2014 que fueron declarados ilegales por sentencia de la Excelentísima Corte Suprema,



vulnerándose así los principios de celeridad y economía procesal que reconoce la Ley de Procedimientos Administrativos. Sin embargo, cabe señalar que la declaración de ilegalidad de los decretos de demolición fue dictada en un procedimiento jurisdiccional que para la ejecución de las sentencias contempla un procedimiento a partir del artículo 231 en adelante del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia debe estarse a ello considerando que existe la posibilidad de excepcionarse a la ejecución, de forma que las normas en que se asila la reclamante que rigen los procedimientos administrativos, resultan insuficientes para obviar la forma de exigir el cumplimiento de las resoluciones judiciales; y en consecuencia en esta parte el reclamo debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se declara:

**I.-** Que se **acoge el reclamo de ilegalidad** deducido **solo en cuanto** la Municipalidad de Recoleta a través de su Director de Obras Municipales ha incurrido en una omisión ilegal al omitir pronunciamiento sobre la solicitud de recepción definitiva parcial de la obra de edificación ubicada en calle Dardignac N° 44 de la Comuna de Recoleta, debiendo emitir derechamente un pronunciamiento de acuerdo al artículo 144 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones dentro de 30 días a contar de la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada.

**II.-** Que de acuerdo a lo resuelto se declara el derecho de la reclamante a la indemnización de perjuicios que la omisión ilegal pudo originar.

**III.-** Que se rechaza, en lo demás el referido reclamo de ilegalidad.

**IV.-** Que cada parte pagará sus costas.

**V.-** Agréguese copia de esta sentencia en la causa Rol N°8322-2017.

Regístrese y archívese.

Redacción de la Ministra (s) señora María Luisa Riesco Larraín, quien no firma por ausencia.

**Civil N° 10.434-2017.-**



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Adelita Ines Ravanales A., Mireya Eugenia Lopez M. Santiago, cinco de octubre de dos mil dieciocho.

En Santiago, a cinco de octubre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.